

+03 de 25 oct 1973

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION No. de

"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento y se clasifica una empresa de transporte terrestre automotor".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 770 de 1968, 1421 de 1969, 4393 de 1970 y los acuerdos 35 de 1970, y 113 de 1971 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 113 del 27 de agosto de 1971, la Junta Directiva del Instituto determinó que las licencias de funcionamiento tendrán una duración de diez, cinco y un años respectivamente, según se trate de empresas clasificadas en las categorías "A", "B" o "C".

Que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DEL CESAR, LTDA.**

con domicilio en **Valledupar. - Cesar.** por intermedio de su representante legal solicitó licencia de funcionamiento y entregó la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. **241** de 1971

Que mediante el Estudio No. **0132** Septiembre 19 de 1972 elaborado por la División de Empresas el Instituto se estableció la categoría en que la empresa debe ser calificada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar licencia de funcionamiento y clasificar por **primera** vez, a la empresa denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES Y CHOFERES DEL CESAR, LTDA.**

con domicilio en **Valledupar. - Cesar.** por el término de **Cinco (5) años** contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para operar como empresa de transporte terrestre automotor con las siguientes características:

- Categoría : " B "
- Modalidad : Pasajeros.
- Radio de acción : Departamental III - Cesar.
- Tipo de vehículos : Autos y camperos.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Nacional del Transporte, si es del caso, en Resoluciones separadas determinará la(s) ruta(s) en que la empresa debe prestar sus servicios, lo mismo que su capacidad transportadora. Hasta tanto se produzca esta nueva Resolución, la empresa está obligada a prestar el servicio público de transporte en la(s) ruta(s) y con las frecuencias legalmente autorizadas.

ARTICULO TERCERO.- Las autoridades de Tránsito y Transportes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Contra esta providencia solo procede por la vía gubernamental, el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. E. a los

COPIA ORIGINAL RUTAS VALLE DEL CESAR

RUBIEL VALENCIA COSSIO. -

CESAR RONCALLO LLINAS. -

Secretario General

Director General